

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Los decretos obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 5 de Octubre.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Sección de Ingenieros.

Campos de Instrucción.

Excmo. Sr.: Reconocida la imprescindible necesidad de disponer de extensos campos de maniobras en los que grandes unidades del Ejército completen su instrucción, ejercitándose también en el empleo hábil y oportuno de los fuegos, y teniendo presente que para que tales campos llenen la misión á que se les destina es necesario que tengan extensión suficiente para que en ellos pueda moverse una división en pie de guerra y que reúnan además condiciones adecuadas á tal objeto, el Rey (que Dios guarde), con el propósito de que en cada región exista uno de esos campos de tiro y maniobras, se ha servido disponer se abra un concurso de oferta de terrenos en esa región, al que habrá de darse la mayor publicidad, estimulando á los Ayuntamientos y fuerzas vivas de las poblaciones á que ofrezcan terrenos en condiciones ventajosas para el expresado objeto, teniendo en cuenta

los beneficios que á aquéllos reporta la continua presencia de las tropas que en los campos ha de adquirir instrucción.

Las condiciones que han de reunir los terrenos y la tramitación que ha de seguirse para el estudio de las ofertas son las siguientes:

1.ª El campo regional de tiro y maniobras tendrá una extensión de 5 kilómetros por 10; si es posible debe llegarse á que tenga 10 kilómetros por 10. El minimum admisible es de 2 kilómetros por 7.

2.ª El campo debe comprender terreno quebrado, estar cruzado por cursos de agua y ser poco apropiado para el cultivo. No debe contener terrenos rocosos, para que puedan construirse fácilmente atrincheramientos, los cuales tienen tanta importancia en la guerra actual, y, por último, han de poder ser abastecidos de agua para las necesidades de las tropas.

3.ª Se procurará que estén próximos á poblaciones de relativa importancia, á distancia inferior de 30 kilómetros, á fin de que sea fácil y cómodo el abastecimiento de las tropas, así como estar cerca de una estación de ferrocarril para facilitar el transporte del personal, material y ganado.

4.ª El campo habrá de ocupar una posición central en la región, con el objeto de que, al acudir á él las diversas guarniciones, no tenga ninguna de ellas que recorrer distancias excesivas.

5.ª No deberá elegirse un lugar demasiado cerca de la frontera, pues además de servir estos campos para instrucción ordinaria en tiempo de paz, han de servir, en ciertos casos, de lugares de concentración é instrucción en caso de guerra.

6.ª En la elección de terrenos se dará la preferencia á los baldíos, montes del Estado y comunales, teniendo también en cuenta sus condiciones de salubridad é higiene.

7.ª Las ofertas de terrenos serán presentadas en esa Capitanía general, y en ellas se precisarán las condiciones que reúnan, las de la cesión, arrendamiento ó venta á Guerra, fijando el precio en cada caso.

8.ª Por V. E. se designará una comisión, única para toda la región, compuesta de Jefes ú Oficiales de Estado Mayor, Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros, uno de cada arma ó cuerpo, más un Jefe ú Oficial de Sanidad Militar, los que procederán al reconocimiento de los terrenos correspondientes á aquellas ofertas que V. E. estime aceptables y se referirán á terrenos que convenga adquirir, expropiar ó se ofrezcan gratuitamente.

9.ª Del resultado de los reconocimientos redactará la comisión una memoria sucinta pero concreta, en cuanto á la aplicación de los terrenos ofrecidos al fin que han de destinarse, estableciendo un juicio comparativo de ellos en el caso de que resulten más de uno. Si es posible, á la mayoría se acompañarán croquis ó planos de los terrenos y de la situación de ellos, con relación á las poblaciones más cercanas.

10.ª Reunidos los datos ordenará V. E. se emitan los siguientes informes:

- a) A los Gobernadores militares sobre los terrenos ofrecidos que se hallen dentro de las demarcaciones respectivas.
- b) A las Comandancias de Ingenieros y Comandancias generales del mismo Cuerpo, en lo que atañe á los

siguientes extremos: precio de los terrenos que comprenda cada oferta; obras indispensables para que puedan ser habitados temporalmente por las tropas, como caminos de acceso, desagüe de letrinas, establecimiento de cocinas, explanadas para establecerse los campamentos ó vivas, dotación de agua potable, etcétera, etcétera, calculando, á la vez, el presupuesto aproximado de tales obras.

11.ª La propuesta que V. E. formule como consecuencia de los datos aportados, la cursará á este Ministerio en un plazo que no exceda de treinta días, á contar desde la fecha de esta disposición, y á ella acompañará los documentos é informes emitidos sobre el asunto para la resolución que proceda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1917.—Primo de Rivera.—Señores Capitanes generales de la segunda, tercera, cuarta, sexta, séptima y octava regiones.

Excmo. Sr.: Con objeto de dotar de campos ó polígonos de tiro y de pequeños campos de instrucción, donde las tropas adquirieran la individual y colectiva del tirador, y practiquen maniobras tácticas las pequeñas unidades aisladas, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra un concurso de ofertas de terrenos en cada uno de los puntos en los que existan guarniciones que no dispongan de aquellos elementos para la enseñanza, concurso al que se procurará dar la mayor publicidad, estimulando á los Ayuntamientos y fuerzas vivas de las poblaciones para que coadyuven

y presten los auxilios que seguramente su patriotismo les dictará, en beneficio del Ejército; para conseguir el indicado fin. Para redactar las bases de los concursos y tramitación de las ofertas que se presenten, se seguirán las siguientes instrucciones:

1.ª Las condiciones de los polígonos y campos de tiro, serán las que determina el capítulo 2.º de la segunda parte del reglamento para la instrucción de tiro de las tropas de Infantería, extractándose á continuación las referentes á los terrenos.

2.ª Estarán inmediatos á las poblaciones, para que puedan ser utilizados diariamente por las tropas.

3.ª Con arreglo á la prescripción primera, los campos de tiro permanentes tendrán 800 metros de frente y 3.700 de profundidad, y en los polígonos de tiro abiertos el frente será de 40 metros y la profundidad de 1.000.

4.ª Para establecer estos campos debe buscarse con preferencia terrenos pocos fértiles.

5.ª Los polígonos de tiro cerrados sólo habrán de utilizarse en las poblaciones que por sus condiciones no sea posible establecer los campos ó polígonos antes citados.

6.ª Las ofertas de terrenos que se presenten al concurso, en las que se detallarán las condiciones de cesión ó venta, se entregarán en los Gobiernos militares de la demarcación respectiva.

7.ª Los terrenos ofrecidos que puedan ser útiles para el fin que se persigue, serán reconocidos, si es preciso, por una comisión de jefes ú oficiales de la guarnición, de la que formará parte un jefe ú oficial de la Comandancia de Ingenieros que corresponda.

8.ª La Comisión redactará un informe detallado, acompañando, si es posible, croquis ó plano, exponiendo en aquél las condiciones del terreno ó terrenos para la aplicación que han de tener, y un juicio comparativo cuando fueran más de una las ofertas.

9.ª Remitido el informe de la Comisión mixta al Gobernador militar, éste lo cursará á V. E. con su parecer.

10. Las propuestas que V. E. formule, como consecuencia de los datos aportados y del informe del Comandante general de Ingenieros de la región, serán cursados á este Ministerio en un plazo de treinta días, á partir de la fecha de esta resolución.

11. A las propuestas mencionadas en el párrafo anterior acompañará V. E. los datos necesarios, así como los informes emitidos, recomendando para la debida claridad, que se tramiten y cursen separadamente las ofertas y propuesta de terrenos correspondientes á cada una de las guarniciones.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1917.—

Primo de Rivera.—Señores Capitanes generales de las regiones, de Baleares y de Canarias.

Condiciones que se citan.

Polígonos de tiro.

Para que tengan las debidas condiciones de seguridad, la forma general del terreno ha de ser la de una zona estrecha y de longitud indicada en la prescripción tercera de la presente disposición, apropiada á las distancias á que haya de ejecutarse el tiro, y que esté dominada lateralmente y en el fondo por alturas de bastante cota y rápida pendiente desde su cresta hasta el suelo. Este conviene sea de constitución blanda, á fin de hacer difícil la producción de rebotes.

Campos de tiro permanentes.

La forma más favorable del terreno en sentido longitudinal es la siguiente: una parte llano ó ligeramentemente ondulado para la zona de maniobras; suave pendiente descendente á partir de ésta en una longitud de 800 ó 900 metros, cambiando entonces de sentido y acentuándose, en general, hasta alcanzar cotas bastantes superiores á las de la zona de maniobras hacia los 1.700 ó 1.800 metros, con fuertes declives de un 20 á un 25 por 100.

Si la zona de seguridad en el sentido de la longitud está constituida por una gran altura ó una serie de ellas, con fuertes pendientes y suaves contrapendientes, podrá reducirse la longitud del campo á 2.500 metros.

Tanto para la instalación de los polígonos como para la de los campos de tiro permanente deben preferirse pronunciadas ondonadas y fuertes depresiones del terreno, fondo de valles, lugares inhabitados ú otros en que los proyectiles no puedan causar daños.

Madrid 29 de Septiembre de 1917.—Primo de Rivera.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real decreto de 10 de Septiembre del corriente año, dictado para la reorganización del personal que ha de practicar el servicio de Catastro de la riqueza rústica, con arreglo á las disposiciones del Decreto ley de 3 de Marzo último, la creación de ocho plazas de mecanógrafos del Servicio Central de Catastro, que han de proveerse mediante examen probatorio de aptitud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con la propuesta de la Subsecretaría, se anuncie á oposición la provisión de dichas ocho plazas. Las solicitudes se presentarán en el Registro general de Catastro de la riqueza rústica de esta Subsecretaría; los aspirantes no tendrán que reunir más condiciones que ser españoles, debiendo acompañar á las instancias, además de la cédula personal, certificación del Registro Central de penados y rebeldes. Los ejer-

cicios comenzarán inmediatamente después del plazo de un mes, á contar desde la publicación de la presente, fijándose la fecha precisa, el local donde hayan de verificarse, etc., etc., por medio de anuncios fijados en el Ministerio de Hacienda. El Tribunal será designado por la Subsecretaría de Hacienda, previa propuesta del Negociado del Personal de Catastro.

Los ejercicios versarán sobre la escritura á máquina en copia y dictado, siendo preferidos aquéllos que conozcan más ó menos profundamente la taquigrafía.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1917.—Burgallal.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real decreto de 10 de Septiembre del corriente año, dictado para la reorganización del personal que ha de practicar el servicio de Catastro de la riqueza rústica con arreglo á las disposiciones del Decreto-ley de 3 de Marzo último, la creación de 82 plazas de Delineantes del Servicio del Catastro, que han de proveerse mediante examen probatorio de aptitud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con la propuesta de la Subsecretaría, se anuncie á oposición la provisión de dichas 82 plazas.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de Catastro de la riqueza rústica de esta Subsecretaría; los aspirantes no tendrán que reunir más condiciones que ser españoles, debiendo acompañar á las instancias, además de la cédula personal, certificación del Registro Central de Penados y rebeldes.

Los ejercicios de oposición comenzarán inmediatamente después del plazo de un mes, á contar desde la publicación de la presente, fijándose la fecha precisa, el local donde hayan de verificarse, etc., etc., por medio de anuncios fijados en el Ministerio de Hacienda.

El Tribunal será designado por la Subsecretaría de Hacienda, previa propuesta del Negociado de Personal de Catastro.

Los ejercicios versarán sobre Dibujo lineal topográfico, en la forma y condiciones que el Tribunal acuerde.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1917.—Burgallal.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 21 de Septiembre.)

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

A los explotadores y dueños de fábricas metalúrgicas.

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Será obligatorio para los dueños ó encargados de minas y fábricas metalúrgicas la remisión á la Jefatura del Distrito Minero en la primera quincena de Enero, de

los datos estadísticos que se indiquen en los estados que al efecto se les entreguen, en la segunda quincena del mes anterior, de no hacerlo incurrirán en una sanción penal análoga á la establecida en el artículo 229 del Reglamento de Policía Minera para la transgresión de preceptos reglamentarios.

Si á pesar de la imposición de las multas correspondientes, que deberán hacerse efectivas en un plazo de quince días, no devolvieran las empresas los estados de referencia antes del 28 de Febrero siguiente, el Gobernador dispondrá, á propuesta del Ingeniero Jefe, que se gire á la mina ó fábrica en cuestión una visita por el Ingeniero de Policía Minera en los Distritos donde se halle establecido este servicio, ó por el Ingeniero que el Jefe designe en los demás casos, cuya visita tendrá por objeto la obtención de los datos pedidos, siendo los gastos de ella por cuenta de la empresa que haya incurrido en esta penalidad y sometándose la cuenta correspondiente á la aprobación de la Superioridad por los trámites que establezcan las disposiciones vigentes.

Art. 2.º Las empresas explotadoras de fincas y fábricas quedan además obligadas á facilitar en cualquier época del año los datos estadísticos que sean pedidos por órdenes especiales del Ministro de Fomento ó de la Dirección general del Ramo.

Art. 3.º Para los efectos del artículo 1.º se considerarán como fábricas metalúrgicas todas las comprendidas en el párrafo a) de la disposición 2.ª del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1913, que determina las atribuciones de los Ingenieros de Minas en este Ramo de la Industria.

Art. 4.º La Dirección general de Agricultura, Minas y Montes dictará las disposiciones complementarias que sean precisas para la mayor eficacia de este servicio.

Dado en San Sebastián á 22 de Septiembre de 1917.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Luis Mari-chalar.

Se considerarán como fábricas metalúrgicas todas las comprendidas en el párrafo a) de la disposición segunda del art. 1.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1913, que dice así:

Aclarando el significado de las fábricas metalúrgicas á que aluden los párrafos 1.º, 3.º, 11 y 13 del artículo 1.º del Reglamento orgánico de 21 de Enero de 1905 en el sentido de que debe entenderse por establecimientos de este género todos aquéllos en que se traten minerales útiles para obtener de ellos directamente ó mezclados con otras substancias, y por cualquier procedimiento, un metal, una aleación, un metaloide, una mezcla ó una combinación de estos cuerpos, un producto, un semiproducto ó subproducto en cualquier estado y forma, tengan ó no aplicación directa al comercio.

Lo que se publica por orden del Ilustrísimo Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes á fin de que los interesados no puedan excusar el cumplimiento de sus prescripciones.

Palencia 4 de Octubre de 1917.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SECRETARIA.—SECCION CENTRAL.—PERSONAL.

ESCALAFON general del personal subalterno dependiente de este Ministerio, formado en cumplimiento de la ley de 14 de Abril de 1908, cuya antigüedad se determina por el mayor tiempo de servicios en la clase y ramo de Gobernación, y cerrado en 30 de Junio último.

(Continuación.)

Número de orden.	NOMBRES.	PROVINCIA DE SU NATURALEZA.	FECHA DEL NACIMIENTO.			Años de edad.	Antigüedad determinada de conformidad con la ley de 14 de Abril de 1908, por el mayor tiempo de servicio en la clase y ramo de Gobernación.			TIEMPO EFECTIVO de servicios.						DESTINOS.	OBSERVACIONES.
			Día	Mes.	Año.		Total en Gobernación.			Total al Estado.							
							Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.					
60	D. Radesindo González Rascón...	Valladolid...	2	Marzo	1873	44	6	1	14	8	4	5	8	4	5	Ministerio	
61	Mariano Riesco Chic...	Idem...	12	Enero	1865	52	6	18	8	4	4	8	4	4	Idem		
62	Francisco de P. Bernal Martínez	Murcia...	18	Octubre	1878	38	6	15	8	4	5	8	4	5	Alicante		
63	Acisclo Valladares Fernández...	Soria...	17	Noviembre	1882	34	6	14	8	4	5	8	4	5	Ministerio		
64	Fernando Bernedo Sánchez...	Segovia...	30	Mayo	1861	56	5	7	8	4	8	4	8	4	Barcelona		
65	Domingo Pozo Santamaría...	Burgos...	20	Octubre	1867	49	5	6	13	8	4	14	11	22	Burgos		
66	Laureano Aznar Berenguer...	Alicante...	2	Noviembre	1879	37	5	2	9	7	4	14	7	3	16	Valencia	
67	Francisco Medina Sánchez...	Almería...	15	Marzo	1863	54	5	10	8	4	8	4	8	4	Granada		
68	José Parrón Rodríguez...	Idem...	26	Julio	1864	52	4	9	8	8	3	8	4	Almería			
69	Prudencio Bueno Lázaro...	Zaragoza...	29	Abril	1865	52	4	6	26	8	4	8	4	Ministerio			
70	Gaspar de Coca y Coca...	Almería...	21	Diciembre	1864	52	4	6	7	6	7	6	7	Deleg. en Gran Canaria			
71	Alvaro Santos Mateo...	Madrid...	19	Febrero	1872	45	4	3	1	8	4	8	4	Navarra			
72	Serapio Moreno Cámara...	Segovia...	14	Noviembre	1872	44	3	2	14	8	4	8	4	Castellón			
73	Florencio Rodríguez Martínez...	Soria...	2	Abril	1873	44	2	7	29	8	4	8	4	Barcelona			
74	Carlos Borreya Cañamero...	Cáceres...	1.º	Enero	1877	40	2	1	23	8	4	8	4	Ministerio			
75	Pedro Gómez Ibáñez...	Córdoba...	6	Febrero	1875	42	2	1	10	7	7	7	7	Canarias			
76	Ramón Gutiérrez Antúnez...	Cáceres...	31	Agosto	1879	37	2	28	8	4	8	4	8	Lugo			
77	Isidoro Garde Romero...	Cuenca...	4	Abril	1880	37	1	11	28	8	4	8	4	Santander			
78	Justo Pérez del Brío...	Salamanca...	19	Septiembre	1881	35	1	9	13	8	4	8	4	Córdoba			
79	Manuel Sánchez González...	Málaga...	16	Agosto	1867	49	1	7	8	3	29	8	3	29	Cuenca		
80	Juan Fernández Sánchez...	Toledo...	17	Julio	1877	39	1	5	27	8	3	29	8	3	29	Lérida	
81	Eliseo Losada Valcárcel...	Lugo...	2	Noviembre	1881	35	1	5	10	8	3	27	8	3	27	Gobierno de Madrid	
82	Arsenio López Salvador...	Segovia...	8	Diciembre	1869	47	1	1	9	8	3	26	8	3	26	Idem	
83	Emilio Merelli é Hidalgo...	Madrid...	5	Idem	1859	47	10	8	3	25	8	3	25	Idem			
84	Gregorio Sutil Rollán...	Salamanca...	19	Febrero	1859	58	7	8	3	24	8	3	24	Ministerio			
85	José Arbizu Vidondo...	Navarra...	22	Julio	1863	53	4	28	8	3	23	8	3	23	Barcelona		
<i>Con 850 pesetas.</i>																	
1	D. Segundo Quemada Jiménez...	Segovia...	1.º	Junio	1870	47	8	3	23	8	3	23	8	3	23	Segovia	
2	Francisco Felipe Rubio...	Zaragoza...	2	Abril	1871	46	8	3	23	8	3	23	8	3	23	Tarragona	
3	Eustaquio Delso Casas...	Soria...	20	Septiembre	1866	50	8	3	21	8	3	21	8	3	21	Palencia	
4	Manuel Herrero Vaquero...	Teruel...	30	Idem	1864	52	8	3	20	8	3	20	8	3	20	Zaragoza	
5	Nicanor Contreras Escamillas...	Toledo...	10	Enero	1878	39	8	3	20	8	3	20	8	3	20	Córdoba	
6	Manuel López Losada...	Lugo...	24	Marzo	1882	35	8	3	19	8	3	19	8	3	19	Coruña	
7	Emilio Caballero Pascua...	Salamanca...	17	Agosto	1874	42	8	3	18	8	3	18	8	3	18	Badajoz	
8	Manuel Alvarez Monsalve...	Valladolid...	17	Mayo	1860	57	8	3	13	8	3	13	8	3	13	Oviedo	
9	Lucio Paonero Camino...	Idem...	2	Marzo	1861	56	8	3	11	8	3	11	8	3	11	Alava	
10	José Calvo Hernández...	Burgos...	2	Febrero	1861	56	8	3	9	8	3	9	8	3	9	Gerona	
11	Fidel Millán Horno...	Zaragoza...	24	Abril	1872	45	8	3	8	8	3	8	8	3	8	Zaragoza	
12	Eusebio Sisternas Ortega...	Cuenca...	21	Junio	1877	40	8	3	8	8	3	8	8	3	8	Vizcaya	
13	Evaristo Hernández Martín...	Salamanca...	26	Octubre	1859	57	8	2	28	8	2	28	8	2	28	Santander	
14	Juan Bautista Gómez López...	Burgos...	24	Junio	1877	40	7	10	16	7	10	16	7	10	16	Burgos	
15	Eloy Manjarín Centeno...	León...	4	Mayo	1883	34	7	10	15	7	10	15	7	10	15	Cáceres	
16	Laureano Prieto Ruiz...	Valladolid...	4	Julio	1878	38	7	10	13	7	10	13	7	10	13	Delegación de Gomera	
17	Salvador Bufarú Méndez...	Murcia...	2	Mayo	1883	34	7	10	9	7	10	9	7	10	9	Murcia	
18	Joaquín Pons Guerola...	Alicante...	28	Julio	1884	52	7	10	6	7	10	6	7	10	6	Delegación de Hierro	
19	Alberto Pérez Tejedor...	Soria...	7	Agosto	1881	35	7	10	1	7	10	1	7	10	1	Zaragoza	
20	Custodio Giral Español...	Huesca...	28	Febrero	1877	40	7	10	7	7	10	7	7	10	7	Huesca	
21	Pedro Cabezas Cebriño...	Badajoz...	5	Octubre	1884	32	7	10	7	7	10	7	7	10	7	Santander	
22	Constantino Pérez Valverde...	Granada...	18	Enero	1878	39	7	9	27	7	9	27	7	9	27	Granada	
23	Santiago González Martínez...	Cuenca...	20	Mayo	1881	36	7	9	24	7	9	24	7	9	24	Vizcaya	
24	Juan Rubio Díaz...	Madrid...	8	Febrero	1882	35	7	9	24	7	9	24	7	9	24	Navarra	
25	Eugenio Callejo González...	León...	6	Diciembre	1880	36	7	9	20	7	9	20	7	9	20	León	
26	Manuel Caballero Ramírez...	Cádiz...	4	Idem	1875	41	7	8	26	7	8	26	7	8	26	Canarias	
27	Carlos Pérez Lucas...	Madrid...	24	Mayo	1876	41	7	8	24	7	8	24	7	8	24	Zamora	
28	Manuel Ribes Valero...	Zaragoza...	14	Enero	1882	35	7	8	21	7	8	21	7	8	21	Canarias	
29	Federico Campoy Roldán...	Murcia...	16	Abril	1876	41	7	8	20	7	8	20	7	8	20	Murcia	
30	Buenaventura Bayer Font...	Castellón...	19	Septiembre	1875	41	7	8	18	7	8	18	7	8	18	Castellón	
31	Angel Arenas Soto...	Granada...	15	Mayo	1875	42	7	7	13	7	7	13	7	7	13	Ciudad Real	
32	Gaspar Cuesta Santiago...	Cuenca...	30	Septiembre	1874	42	7	3	27	7	3	27	7	3	27	Albacete	
33	Joaquín Tomás Pérez...	Teruel...	7	Marzo	1873	44	7	3	24	7	5	24	7	3	24	Teruel	
34	Bernabé Sebastián Bartolomé...	Soria...	14	Junio	1874	43	7	3	23	7	8	23	7	3	23	Soria	
35	Carlos Albentosa Gil...	Valencia...	7	Marzo	1873	44	7	3	17	7	3	17	7	3	17	Oviedo	
36	Marcelino San Sebastián...	Santander...	27	Abril	1875	42	7	2	25	7	2	25	8	10	19	Valladolid	
37	Juan López García...	Almería...	29	Idem	1863	54	7	2	13	7	2	13	7	2	13	Málaga	
38	Lucio de Santos Freire...	Madrid...	10	Febrero	1874	43	7	7	7	7	7	7	7	7	7	Jaén	
39	Gerardo Pérez Santamaría...	Palencia...	23	Abril	1884	33	6	11	26	9	7	9	7	9	7	Palencia	
40	Pablo Justa García...	Cáceres...	1.º	Julio	1875	41	6	11	15	6	11	15	6	11	15	Avila	

Número de orden...

NOMBRES.	PROVINCIA DE SU NATURALEZA.	FECHA DEL NACIMIENTO.			Años de edad.	TIEMPO EFECTIVO de servicios.						DESTINOS.	OBSERVACIONES.
		Día	Mes.	Año.		Total en Gobernación.			Total al Estado.				
						Años	Meses	Días	Años	Meses	Días		
41 D. Martín López Moñiz.....	Córdoba....	30	Enero.....	1873	41	6	11	3	11	6	11	Córdoba.....	
42 Domingo Gómez Martínez....	Zaragoza....	12	Mayo.....	1869	48	6	10	21	6	10	21	Logroño.....	
43 Francisco Martínez Rodríguez..	Valencia....	17	Diciembre..	1872	44	6	9	23	6	11	16	Teruel.....	
44 Emilio Dubón Estorts.....	Idem.....	15	Junio.....	1876	41	6	8	1	6	8	1	Valencia.....	
45 Luis Mariana Albiol.....	Idem.....	23	Enero.....	1886	31	6	5	8	6	5	8	Delegación de Lanzarote...	
46 Pascual Palao Muñoz.....	Murcia.....	5	Noviembre..	1872	44	6	5	1	6	9	4	Alicante.....	
47 Apolonio García Ovejero.....	Soria.....	18	Abril.....	1870	47	6	4	12	6	4	12	Soria.....	
48 Emilio Sánchez Cruz.....	Salamanca..	22	Marzo.....	1870	47	6	4	11	6	4	11	Pontevedra.....	
49 Juan Hernández Panero.....	Ciudad Real.	21	Mayo.....	1868	49	6	2	6	2	6	2	Avila.....	
50 Joaquín Petronilo Ródenas....	Alicante....	4	Agosto.....	1865	51	6	1	24	6	1	24	Ciudad Real.....	
51 José Andrés Domínguez.....	Idem.....	15	Abril.....	1861	56	6	1	4	6	1	4	Alicante.....	
52 Julian López Gambín.....	Murcia.....	5	Septiembre..	1864	52	6	1	3	6	1	3	Huelva.....	
53 Juan García Hernández.....	Salamanca..	29	Julio.....	1865	51	6	1	6	1	6	1	Salamanca.....	
54 Ramón Corresa Conejero.....	Valencia....	24	Abril.....	1866	51	6	12	6	12	16	3	Valencia.....	
55 Lorenzo Andrés Susilla.....	Burgos.....	5	Septiembre..	1860	56	6	10	6	10	6	10	Vizcaya.....	
56 Marcelo Madrán Campo.....	Idem.....	16	Enero.....	1860	57	6	6	6	6	6	6	Valladolid.....	
57 Antonio Valero Pérez.....	Valencia....	1.º	Noviembre..	1859	57	5	11	12	5	11	12	Delegación en La Palma...	
58 Manuel Castro Núñez.....	Lugo.....	25	Abril.....	1859	58	5	10	5	10	5	10	Lugo.....	
59 Vicente Obrador Royo.....	Valencia....	18	Idem.....	1859	58	5	7	23	5	7	23	Valencia.....	
60 Luis Hinojosa Retamero.....	Granada....	10	Junio.....	1866	51	5	1	11	5	1	11	Granada.....	
61 Adrián Sancho García.....	Logroño....	8	Septiembre..	1874	42	4	11	28	4	11	28	Alava.....	
62 Bernardo Díaz San Eufrasio....	Jaén.....	30	Diciembre..	1872	44	4	11	23	4	11	23	Lérida.....	
63 Francisco García Torralba....	Córdoba....	27	Octubre.....	1886	30	4	11	21	4	11	21	Córdoba.....	
64 Emeterio Sánchez Mateos.....	Cáceres....	3	Marzo.....	1881	36	4	11	19	4	11	19	Deleg. isla Fuerteventura..	
65 Mariano Méndez Gutiérrez.....	Avila.....	14	Septiembre..	1882	34	4	9	24	4	9	24	Guadalajara.....	
66 Juan Sánchez Herrero.....	Segovia....	27	Agosto.....	1878	38	4	8	24	4	8	24	Logroño.....	
67 Ignacio Camino y Díaz.....	Toledo.....	31	Julio.....	1875	41	4	8	22	4	8	22	Toledo.....	
68 Victoriano Muñoz Martín.....	Cáceres....	17	Febrero.....	1879	38	4	7	4	7	4	7	Salamanca.....	
69 Saturnino Pérez Bas.....	Badajoz....	30	Septiembre..	1876	40	4	6	24	4	6	24	Sevilla.....	
70 Miguel Chamorro Rodríguez....	Avila.....	29	Idem.....	1875	41	4	6	4	6	4	6	Valladolid.....	
71 Gabriel del Hoyo y Cano.....	Toledo.....	18	Marzo.....	1886	31	4	4	24	4	4	24	Almería.....	
72 Julian Villanueva Mata.....	Burgos.....	8	Idem.....	1878	39	4	4	11	4	4	11	Lérida.....	
73 Francisco Sánchez Raja.....	Murcia.....	23	Octubre.....	1886	30	4	4	9	4	4	9	Baleares.....	
74 Federico Pérez Román.....	Burgos.....	27	Marzo.....	1881	36	4	4	4	4	4	4	Burgos.....	
75 Julio Estébanez Valverde.....	Madrid.....	27	Abril.....	1878	39	4	3	28	4	3	28	Guipúzcoa.....	
76 Luis Casado Gutiérrez.....	Idem.....	19	Febrero.....	1869	48	4	10	4	10	4	10	Segovia.....	
77 Santiago González Presas.....	Zamora....	28	Septiembre..	1882	34	3	10	6	3	10	6	León.....	
78 Antonio García Jesús.....	Albacete...	28	Idem.....	1875	41	3	10	3	10	3	10	Murcia.....	
79 Ramón Martínez Mozo.....	Segovia....	28	Junio.....	1862	55	3	6	13	3	6	13	Gerona.....	
80 Manuel Fernández Vázquez....	Huelva.....	6	Enero.....	1867	50	3	2	10	3	2	10	Orense.....	
81 Adrián Muñoz Ballesteros....	Cuenca.....	8	Septiembre..	1880	36	2	4	7	2	4	7	Guadalajara.....	
82 Fernando Esteban Abad.....	Guadalajara.	27	Noviembre..	1887	29	2	3	23	2	3	23	Cádiz.....	
83 Antonio López Jiménez.....	Murcia.....	10	Junio.....	1863	54	2	3	8	2	3	8	Albacete.....	
84 Evelio Eugenio Romero Illescas.	Cuenca.....	13	Septiembre..	1889	27	2	3	2	2	3	2	Cuenca.....	
85 Carlos Martínez González.....	Burgos.....	4	Noviembre..	1875	41	2	1	2	2	1	2	Castellón.....	
86 Camilo Santos Barreiro.....	Lugo.....	18	Junio.....	1877	40	2	29	2	29	2	29	Lugo.....	
87 Lorenzo Corniero García.....	Palencia....	9	Agosto.....	1882	34	2	27	2	27	2	27	Santander.....	
88 Rafael Romero Gómez.....	Jaén.....	28	Noviembre..	1883	33	2	17	2	17	2	17	Jaén.....	
89 Gabriel Lezcano Serrano.....	Guadalajara.	19	Mayo.....	1878	39	2	2	2	2	2	2	Badajoz.....	
90 Faustino Carrasco Ortega.....	Cuenca.....	15	Febrero.....	1883	34	1	10	3	1	10	3	Zamora.....	
91 Alejandro del Valle Benítez....	Burgos.....	26	Idem.....	1884	33	1	7	16	1	7	16	Málaga.....	
92 Román Alizanzas Alcántara....	Cuenca.....	28	Mayo.....	1876	41	1	6	21	1	6	21	Cuenca.....	
93 Cipriano Urraca Sanz.....	Guadalajara.	26	Septiembre..	1872	44	1	5	20	1	5	20	Toledo.....	
94 Eugenio de Miguel de la Fuente.	Idem.....	12	Febrero.....	1887	30	1	4	1	4	1	4	Cádiz.....	
95 Joaquín Antón Hernández.....	Teruel.....	19	Octubre.....	1876	40	1	3	4	1	3	4	Huelva.....	
96 Eustaquio Orden Martínez.....	Soria.....	2	Noviembre..	1864	52	1	3	3	1	3	3	Huesca.....	
97 José Monzó Castañeira.....	Madrid.....	13	Marzo.....	1875	42	10	1	10	1	10	1	Guipúzcoa.....	
98 Rafael Rodríguez González....	Pontevedra..	14	Septiembre..	1887	29	7	28	7	28	7	28	Pontevedra.....	
99 Eladio Novales Pablo.....	Madrid.....	17	Febrero.....	1878	39	7	27	7	27	7	27	Almería.....	
100 Santiago Fernández Teso.....	Idem.....	30	Diciembre..	1870	46	7	26	7	26	7	26	Sevilla.....	
101 Castor Moreno de la Riva.....	Guadalajara.	1.º	Julio.....	1873	43	7	26	7	26	7	26	Baleares.....	
102 Quirico Martínez Izquierdo....	Burgos.....	28	Enero.....	1877	40	7	26	7	26	7	26	Sevilla.....	
103 Pedro Arribas Pascual.....	Segovia....	19	Octubre.....	1870	46	7	16	7	16	7	16	Tarragona.....	
104 Gerardo Rodríguez Gormaz....	Coruña.....	25	Diciembre..	1885	31	7	14	7	14	7	14	Coruña.....	
105 Alfredo Rodríguez Antigüedad.	Zamora....	5	Octubre.....	1893	23	6	20	6	20	6	20	Orense.....	
EXCEDENTES.													
1 D. Marcelino Soler Soler.....	Valencia....	14	Junio.....	1860	57	4	6	12	4	6	12		13 Enero 1916.
2 José Martínez Rodríguez.....	Idem.....	13	Febrero.....	1875	42	5	10	25	5	10	25		21 Enero 1916.
3 Miguel Jimeno Gómez.....	Zamora....	17	Octubre.....	1884	32	13	13	13	13	13	13		8 Marzo 1916.
4 Pedro Valcárcel Amador.....	Madrid.....	28	Febrero.....	1881	36	3	10	8	3	10	8		5 Agosto 1916.
5 Antonio Vivó Colón.....	Cuenca.....	10	Mayo.....	1882	35	6	11	29	6	11	29		14 Agosto 1916.
6 Francisco D. Piñero Saugrador.	León.....	9	Abril.....	1879	38	3	6	2	3	6	2		19 Agosto 1916.
7 Andrés Guntín González.....	Lugo.....	22	Septiembre..	1866	50	7	7	7	7	7	7		24 Nobre. 1916.
8 José Morán Ordóñez.....	León.....	31	Julio.....	1869	47	1	3	4	1	3	4		16 Marzo 1916.

Con 750 pesetas.

1 D. Francisco Amo Navarro..... Avila..... 17 Octubre... 1853 63 9 9 31 1 14 34 5 2 Posesión de Vista Alegre... En comisión.

(Se continuará.)